



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014- 2022-MPLP

Tingo Maria, 23 de junio de 2022

VISTO:

El acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 14 de junio de 2022, la Opinión Legal N° 255-2022-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 021-2022-CMGAAL-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos que contiene el Dictamen N° 014-2022-P-CIDU-MPLP/TM relacionado a declarar PROCEDENTE aprobar mediante ORDENANZA MUNICIPAL: 1. la ADECUACIÓN DEL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, comprensión del Distrito de Rupa Rupa; provincia de Leoncio Prado, a los alcances de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y N° 31079 respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derecho y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el Acondicionamiento Territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del Artículo 73° de la Ley N° 27972;

De conformidad al numeral 5) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: "corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial. Además, el numeral 8) del artículo 9 del citado cuerpo normativo establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Mediante el artículo 2 de la Ley 31079, se modifican los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto: "Artículo 128. Creación. - Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal" (...).

Máxime, El acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 14 de junio de 2022, la Opinión Legal N° 255-2022-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 021-2022-CMGAAL-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos que contiene el Dictamen N° 014-2022-P-CIDU-MPLP/TM relacionado a declarar PROCEDENTE aprobar mediante ORDENANZA MUNICIPAL: 1. la ADECUACIÓN DEL CENTRO POBLADO SUPTE SAN JORGE, comprensión del Distrito de Rupa Rupa; provincia de Leoncio Prado, a los alcances de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y N° 31079 respectivamente;

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 8), artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

